

Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente y a la fecha existen dineros pendientes en la cuenta del Despacho. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 079-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora solicitó la terminación del presente proceso adelantado contra SONIA LILIAN VEGA ARANGO por pago de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera, sin que se imponga condena en costas.

Colofón de lo anterior, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y a la fecha reporta dineros producto de la medida cautelar en la cuenta del Juzgado razón por la cual se ordena la entrega de los títulos judiciales así:

Título: 460010001761663 de fecha 20 de enero de 2023, por valor \$130.759.79.00

Título: 460010001762012 de fecha 24 de enero de 2023, por valor \$60.064.74.00

Para su cumplimiento, por secretaría tramítese lo respectivo en cuanto a la elaboración de las órdenes de pago de los títulos judiciales y su entrega a la demandada SONIA LILIAN VEGA ARANGO C.C. 37.843.647

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por AFP PORVENIR SA. contra SONIA LILIAN VEGA ARANGO, por depuración de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de depósitos judiciales al demandado SONIA LILIAN VEGA ARANGO C.C. 37.843.647, por valor conjunta de \$190.824.53, previo el lleno de los requisitos de ley.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE FEBRERO DE 2023
LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bf46f23d242f6f1901b850f6abfd2fce942392f9802274de85863721b464ab**
Documento generado en 16/02/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO N° 129**
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.